



192
/

Pertenencia. 2016-0256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Devuelto el expediente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho por el Recurso de Apelación formulado por la parte actora, contra la Sentencia calendarada 23 de septiembre de 2020, SE DISPONE:

- 1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- Procédase por secretaría a dar cumplimiento al numeral CUARTO de la Sentencia calendarada 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040 hoy 11 2 MAYO 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



218

Pertenencia. 2016-0331

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Devuelto el expediente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho por el Recurso de Apelación formulado por la parte actora, contra la Sentencia calendada 25 de agosto de 2020, SE DISPONE:

- 1.- Obedézcase lo dispuesto por el Superior.
- 2.- Procédase por secretaría a dar cumplimiento al numeral TERCERO de la Sentencia calendada 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en

ESTADO No. 040 hoy 11 de mayo de 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



126

Eje. No. 2016-0441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.125 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-3-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 DE MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.

229

Eje. No. 2016-0441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en providencias de esta misma fecha y como quiera que ya se encuentra aprobada y en firme la actualización del crédito, cancelándose primeramente el valor del reembolso al rematante encontramos:

CONCEPTO	VALOR
Valor del remate	\$21'060.000
Valor a reembolsar rematante	-\$3'924.399
Saldo	\$17'135.601

Esta suma de dinero cubre el valor de la liquidación de crédito aprobada y parcialmente de las costas que están siendo aprobadas en auto de esta misma fecha, por lo que se continuará la ejecución por el saldo final de las costas procesales, cancelando la obligación principal cobrada en esta instancia ¹ Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR la entrega de la suma de \$17.135.601 a la parte demandante o a su apoderado con faculta para recibir, de acuerdo al informe de títulos del Banco Agrario por concepto de pago del crédito y parcialmente de las costas que están siendo aprobadas en esta oportunidad.

Para tal efecto Secretaría deberá realizar el fraccionamiento del título existente.

2.- En este estado del proceso, se informa que el proceso no podrá terminarse, teniendo en cuenta que la parte ejecutada aun adeuda la suma de \$254.518.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-3-

¹ Crédito: \$15'144.694
Costas: \$2'245.425
Total: \$17'390.119



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy **18 2 MAYO 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



230

Eje. No. 2016-0441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la acreditación de gastos presentada por el apoderado de la rematante, señora MARIA CAROLINA MURILLO ANDRADE por un valor de \$3'924.399 derivados del pago de impuesto predial, servicios públicos y cuotas de administración de los meses de marzo y abril de 2021, conforme al numeral 7º del Artículo 455 del Código General del Proceso se

DISPONE:

ORDENAR la entrega de la suma de \$3.924.399, a la parte **rematante** o a su apoderado con facultad para recibir, de conformidad con lo establecido en el artículo 455 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-3-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 2 MAYO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



29

Eje No. 2017-0424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SE INADMITE, la anterior demanda ejecutiva con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 90 ibídem, por lo siguiente:

Obsérvese que en las tablas que aporta el demandante, liquida los intereses de los cánones de arrendamiento, así como los de las costas procesales a la tasa máxima que determina la Superintendencia Financiera, motivo por el cual deberá adecuar el interés imputado al determinado en el artículo 1617 del C.C.

Sumado esto, para el Despacho no es claro como liquida la suma que denomina intereses a 31 de agosto de 2019, pues en la tabla que milita a folio 12, liquidó los intereses de los cánones de arrendamiento hasta el mes de mayo de 2018.

De otra parte, en el concepto de intereses sobre las costas y agencias en derecho, no discrimina a partir de qué fecha se están liquidando.

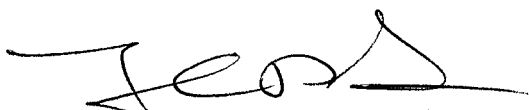
En consecuencia, el ejecutante deberá aportar un nuevo cuadro en el que se discrimine en los términos mencionados anteriormente, las sumas de dinero por las cuales pretende iniciar la ejecución.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que presente en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, conforme al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy <u>11 de mayo 2021</u> 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



226

Eje. No. 2018-0514

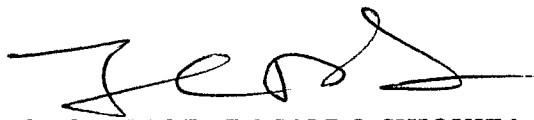
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Procédase por secretaría a dar cumplimiento al numeral CUARTO de la sentencia calendada 22 de mayo de 2019, para tal efecto se señala \$6.476.078, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11/2 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



14

Eje. No. 2018-0514

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado demandante, deberá estarse a lo resuelto en auto calendarado 2 de marzo de 2021.

En caso de persistir con la presentación de esta solicitud sin dar cumplimiento a lo decidido en autos, el Despacho anuncia que impondrá las sanciones disciplinarias de rigor, incluso multa.

Así mismo para que presente los memoriales con mayor decoro, dado que aún los dirige a la anterior titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11/2 MAYO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



3/

Eje. 2018-0681

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Devuelto el expediente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, el cual fue enviado a ese Despacho por el Recurso de Apelación formulado por la parte actora, contra la Sentencia calendada 3 de agosto de 2020, SE DISPONE:

- 1.- Obedézcase lo dispuesto por el Superior.
- 2.- Procédase por secretaría a dar cumplimiento a los numerales QUINTO y SEXTO de la Sentencia calendada 3 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <u>No.040 hoy 11 de mayo 2021</u> 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

SR.



10

Eje. No. 2019-049

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante; SE DISPONE:

1.- PREVIAMENTE a dar trámite a la solicitud, se requiere a la parte demandante para que acredite el trámite dado al oficio N°0728/2021, por cuanto no se allegó copia del mismo con la constancia de radicado y/o recibido por la entidad competente. Así como tampoco obra en el expediente respuesta alguna.

Lo anterior a fin de no incurrir en exceso de embargos.

2.- Por secretaría oficiase a EXPERIAN COLOMBIA S.A., y TRANS UNION COLOMBIA S.A., para que sirvan informar el nombre de las entidades bancarias donde el señor EMILIO TORRES LOPEZ tenga cuentas corrientes, de ahorro y CDTs.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 12 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



45

Eje. No. 2019-083

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN.**

De otra parte, se informa a la parte actora que actualmente no existen títulos judiciales a disposición de este Juzgado y para el presente asunto.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto de 29 de abril hogaño (folios 10 y 27 cd 2)

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy **10 2 MAYO 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



86

Verbal N° 2019-0108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Zipaquirá, SE DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- La demandada SANDRA POVEDA IBARRA, se notificó personalmente el 12 de marzo de 2020 (Fl.56) del auto admisorio, presentando en tiempo escrito de contestación a través de apoderado y formulando excepciones, por lo anterior; SE DISPONE:

A.- DAR traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Art. 370 C. G. del P.).

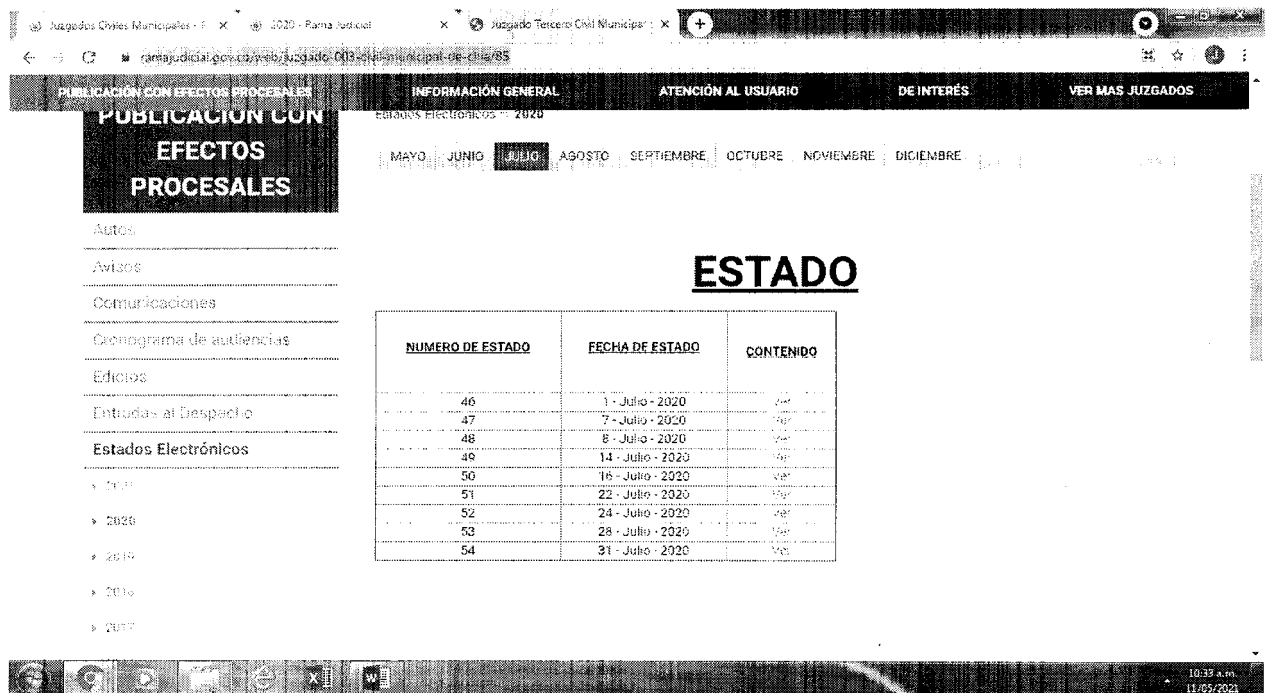
B.- SE RECONOCE al Dr. PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

C.- En atención a los argumentos expuestos por el Juzgado del Circuito, por secretaría fíjese fecha para que la parte demandante tenga acceso al expediente de manera presencial.

Repudiable y abiertamente grosero resulta la apreciación de la excelentísima superiora cuando afirma en el auto que resolvió la apelación del auto que negó la nulidad procesal “que revisó el portal web de este estrado judicial y no encontró las providencias proferidas por este estrado judicial”.

Basta revisar el mismo para darse cuenta que TODOS LOS AUTOS que autoriza la ley a publicar, se están insertando en la página de consulta¹ y lo insertado en la providencia que resuelve el recurso de alzada resulta completa y abiertamente alejado de la realidad. Nótese como ni siquiera utiliza un pie de página o indica la fecha y hora de la “supuesta consulta” para determinar que las actuaciones no estaban insertadas.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-chia/85> visto hoy 11 de mayo de 2021 a las 10:32 am

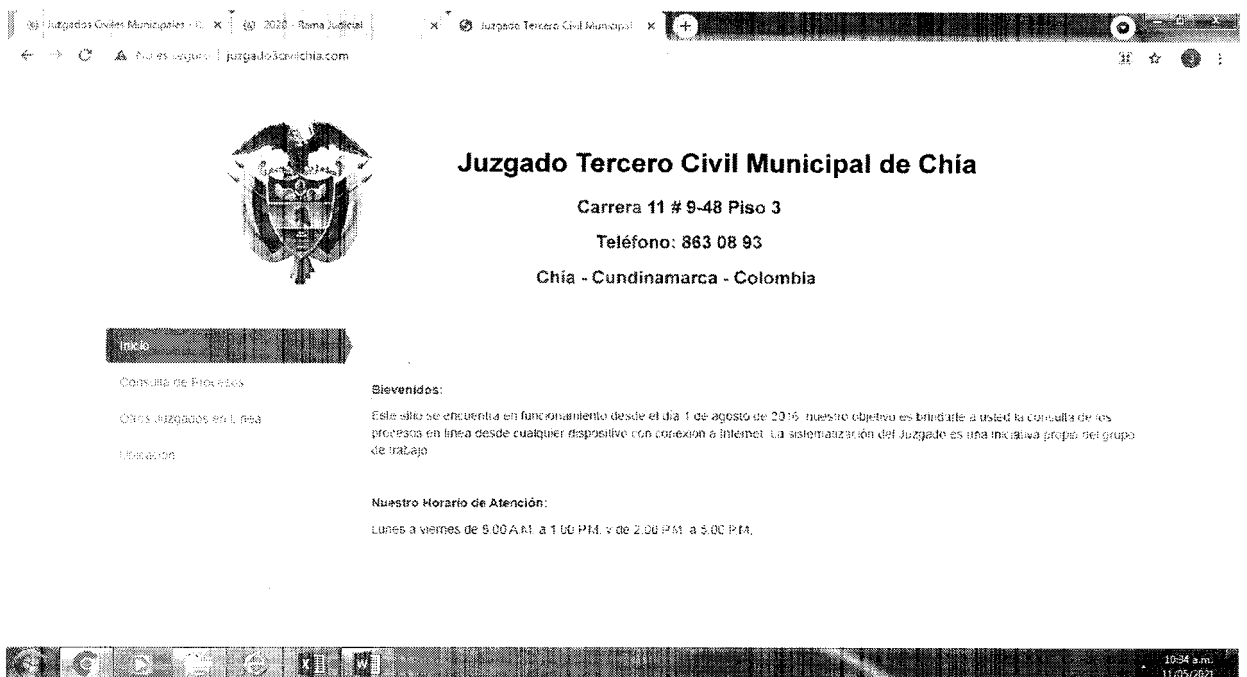


PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

ESTADO

NUMERO DE ESTADO	FECHA DE ESTADO	CONTENIDO
46	1 - Julio - 2020	Ver
47	7 - Julio - 2020	Ver
48	8 - Julio - 2020	Ver
49	14 - Julio - 2020	Ver
50	16 - Julio - 2020	Ver
51	22 - Julio - 2020	Ver
52	24 - Julio - 2020	Ver
53	28 - Julio - 2020	Ver
54	31 - Julio - 2020	Ver

Incluso, a contrario de lo que sucede en el Despacho que es titular, este Juzgado tiene un sitio propio de consulta de los trámites que se llevan a cabo en el mismo².



Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía

Carrera 11 # 9-48 Piso 3

Teléfono: 863 08 93

Chía - Cundinamarca - Colombia

Inicio

Consulta de Procesos

Otros Juzgados en línea

Resolución

Bienvenidos:

Este sitio se encuentra en funcionamiento desde el día 1 de agosto de 2016, nuestro objetivo es brindar a usted la consulta de los procesos en línea desde cualquier dispositivo con conexión a Internet. La sistematización del Juzgado es una iniciativa propia del grupo de trabajo.

Nuestro Horario de Atención:

Lunes a viernes de 9:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.

Y tan baladí y superficial resulta el argumento para decretar la nulidad, que revisadas las estadísticas judiciales, este Juzgado ha emitido casi el doble de providencias que el estrado superior, sin que a la fecha, salvo este caso, se haya

² <http://www.juzgado3civilchia.com/> consultado hoy 11 de mayo de 2021 a las 10:34 am

87

alegado una falta de publicidad o falta de cumplimiento a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.³

Así, incluso está evaluando el procedimiento que hace su superior, esto es el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca para la publicidad de sus providencias⁴.

1) Inicio - Rama Judicial 2) Año 2020 - Rama Judicial 3) Tribunal Superior - Rama Judicial 4) 2021 - Rama Judicial 5) Juzgado Tercero Civil Municipal

ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria/125

Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Mayo 11 2021

Selección de perfil de navegación

Publicación con efectos procesales Información general Atención al usuario Ver más tribunales

Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA Y AGRARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos

Rama Judicial Tribunales Superiores

SECRETARIA DE LA SALA CIVIL FAMILIA Y AGRARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

Publicación con efectos procesales Estados 2021

Inicio Enero Febrero Marzo Abril **Mayo** Junio Julio

Nota: se informa al público en general, que puede ingresar en la opción de la izquierda "Consulta de Notificaciones Electrónicas" para descargar las providencias de los procesos fijados en el estado, o puede ingresar dando click en el siguiente link: Notificaciones Electrónicas

10:39 a.m. 11/05/2021

ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria/125

Publicación con efectos procesales Información general Atención al usuario Ver más tribunales

PROCESALES

Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos

Autos

Avisos

Edictos

Consulta de notificaciones electrónicas

Comunicaciones

Cronograma de Audiencias

Edictos

Estados

2021

2020

2019

2018

Estado N°	Fecha del Estado	Visualizar Contenido
48	10/05/2021	27
47	05/05/2021	28
46	02/05/2021	26

10:40 a.m. 11/05/2021

“Nota: se informa al público en general, que puede ingresar en la opción de la izquierda **“Consulta de Notificaciones Electrónicas” para descargar las providencias de los procesos fijados en el estado, o puede ingresar dando click en el siguiente link: Notificaciones Electrónicas”**

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2020> consultado hoy 11 de mayo de 2021 a las 10:37 am

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria/125> consultado hoy 11 de mayo de 2021 a las 10:39



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA - CUNDINAMARCA

Sin embargo este Despacho respeta la autoridad del Superior y da cumplimiento a lo ordenado, en apego de la normatividad procesal, dejando constancia que al decretar la nulidad de lo actuado, el auto que declara desierto el recurso de apelación de la sentencia carece de sustento, por lo que siendo ilegal el mismo, no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040 hoy 12 MAYO 2021 6:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría
--

SR.



157

Resp. Civil. No. 2019-0502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

El curador del demandado ENRIQUE LOPEZ ARCINIEGAS, se notificó el 7 DE ABRIL DE 2021 (Fl.147 C.1), del auto admisorio de la demanda y su corrección, presentando en tiempo escrito de contestación y formulando excepciones, por lo anterior; SE DISPONE:

- 1.- DAR traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Art. 370 C. G. del P.).
- 2.- Se reconocen como gastos de curaduría la suma de \$70.000. La parte demandante acredite su pago.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11.2 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



303

Pertenencia. No. 2019-0549

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 2020; se DISPONE:

DESIGNAR, a CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ, abogada que ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que ejerza el cargo de curador Ad Litem y se notifique del auto admisorio de la demanda en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del difunto FRANCISCO ROMERO SILVA.

Es preciso recordar que para efectos de economía y unidad procesal, se designó como curadora a la Dra. LEYVA ORDOÑEZ, profesional del derecho que ya funge como auxiliar de las personas que se crean con derechos sobre el bien.

Por secretaría, remítase acta de notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, indicando su nueva calidad de curadora de los herederos indeterminados del finado ROMERO SILVA.

En firme, ingrese.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy <u>11 de mayo de 2021</u> 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



22

Ejecutivo No. 2019-0572

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

La anterior manifestación del señor JAVIER MUÑOZ OSORIO, rendida bajo la gravedad de juramento, indicando que en la carrera 17 B No. 175-91 torre 3 apartamento 501 de Bogotá NO HABITAN NI RESIDEN NINGUNO DE LOS DEMANDADOS, agréguese a los autos y forme parte integral del expediente.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y se pone en conocimiento de la actora, para que indique un nuevo lugar de ubicación de la pasiva.

Infórmese esta determinación al peticionario.

NOTIFÍQUESE

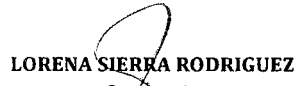
El señor Juez,


JORGE LUÍS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 2 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



101

Restitución. No. 2019-0622

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El curador ad litem del demandado YURICEL CABRALES MORALES se notificó del auto admisorio de la demanda y se opuso a las pretensiones sin presentar excepciones de mérito.

Como quiera que los demás demandados se encuentran notificados y atendiendo lo dispuesto en providencia de 30 de junio de 2020¹ quienes si presentaron excepciones SE DISPONE:

1.- DAR traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente (Inc. 6° Art. 391 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 hoy 11.2 MAYO 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría

SR.

¹ Folio 44



34

Eje. No. 2019-0649

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Observadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Como quiera que dentro del mandamiento de pago, se cometieron varios errores de digitación, el Juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., corrige la providencia fechada 25 de noviembre de 2019, el cual quedará como sigue:

- 5.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Mayo de 2013.
- 6.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Junio de 2013.
- 7.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Julio de 2013.
- 8.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Agosto de 2013.
- 9.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2013.
- 10.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Octubre de 2013.
- 11.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Noviembre de 2013.
- 12.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Diciembre de 2013.
- 13.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Enero de 2014.
- 14.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Febrero de 2014.
- 15.- Por la suma de \$ 30.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Marzo de 2014.
- 16.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Abril de 2014.



17.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Mayo de 2014.

18.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Junio de 2014.

19.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Julio de 2014.

20.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Agosto de 2014.

21.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Septiembre de 2014.

22.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Octubre de 2014.

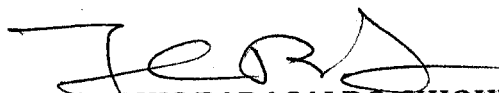
23.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Noviembre de 2014.

24.- Por la suma de \$ 50.000,00, por concepto de la cuota de Administración del mes de Diciembre de 2014.

Los demás numerales y párrafos se mantendrán incólumes. Este auto hace parte integral de la providencia que se corrige, Notifíquese de la misma forma

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy <u>14 de Mayo 2021</u> 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria

SR.



49

Eje. No. 2019-661

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Téngase por notificado a CARLOS JAIME CHAVARRO RAMIREZ y WILSON FERNANDO CHAVARRO MENDOZA por intermedio de curador ad-lítem, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, persona que dentro del término que la Ley le concede no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno. (20/ABR/2021 notificación Fl.33 C.1).

En cuanto la manifestación remitida por la curadora BUITRAGO CASTILLO téngase en cuenta que el despacho en providencia de 15 de abril del presente año NO ACEPTÓ la excusa presentada para su relevo del cargo de auxiliar de la justicia.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo.

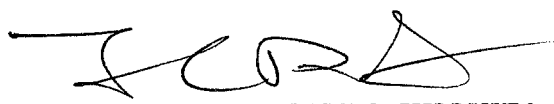
SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala \$1'580.000, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 12 MAYO 2020 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



63

Eje A. No. 2019-0716

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Obra escrito de terminación presentado por la parte demandada de la cual se le dio el traslado a la parte ejecutante, quien dentro del término que la ley concede guardó silencio.

Dentro del memorial allegado, el ejecutado aporta copia de documento firmado por la ejecutante, en la cual manifiesta haber recibido la suma de \$11.404.673, dinero con el cual se cubre en su totalidad la obligación adeudada.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y que además se cumple lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, debe decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR, la terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por LINDA YANETH MURILLO DIAZ en representación de su menor hija contra MARCO ANDRES MERCHAN LEGUIZAMO por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

TERCERO.- ORDENAR, el desglose del título base de la acción y su entrega al demandado.

CUARTO.- Sin condena en costas. Ejecutoriado éste auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy <u>12 MAYO 2021</u> 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria



343

Verbal. No. 2020-080

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Cumplido el requerimiento efectuado por esta Judicatura a la apoderada de la demandada LUZ MARY MURCIA GALINDO; SE DISPONE:

- 1.- Como quiera que se encuentra debidamente integrada la Litis, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora, de todas las excepciones de mérito que fueron presentadas por los demandados. (Art. 370 C. G. del P.).
- 2.- Se informa a la parte demandante, que no será tenido en cuenta el pronunciamiento frente a las excepciones formuladas, por presentarse de manera prematura.
- 3.- SE RECONOCE a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la demandada LUZ MARY MURCIA GALINDO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.040, hoy	11 de mayo 2021 08:00 a.m.
 LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

SR.



23

Eje. No. 2019-0787

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Respecto del memorial presentado por el apoderado ejecutante, el Despacho;
DISPONE:

1.- Téngase por notificado a RAFAEL ALBERTO PENAGOS FARFAN, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, persona que dentro del término que la Ley le concede no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno. (21/abril/2021 notificación Fl.17 C.1).

2.- Ejecutoriado este auto, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 10 3 MAYO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



DS9

Responsabilidad. No. 2020 - 052

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en providencia calendada 23 de marzo de 2021; SE DISPONE:

PRIMERO -Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para que se tomen copias de todo el cuaderno, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2º del artículo 324 del C. General del P.).

SEGUNDO - Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior **REMÍTANSE** el proceso al Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo. Oficiése y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 hoy 11 MAYO 2021 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



143

Verbal. No. 2020-080

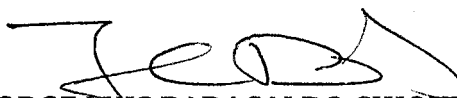
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Cumplido el requerimiento efectuado por esta Judicatura a la apoderada de la demandada LUZ MARY MURCIA GALINDO; SE DISPONE:

- 1.- Como quiera que se encuentra debidamente integrada la Litis, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora, de todas las excepciones de mérito que fueron presentadas por los demandados. (Art. 370 C. G. del P.).
- 2.- Se informa a la parte demandante, que no será tenido en cuenta el pronunciamiento frente a las excepciones formuladas, por presentarse de manera prematura.
- 3.- SE RECONOCE a la Dra. LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial de la demandada LUZ MARY MURCIA GALINDO, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy  08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



69

Eje. No. 2020-085

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Procédase por secretaría a dar cumplimiento al numeral CUARTO de la sentencia dictada en audiencia de 14 de abril hog año.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 de mayo 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



Eje. No. 2020-120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.27 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 MAYO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



7

Ejecutivo No. 2020-149

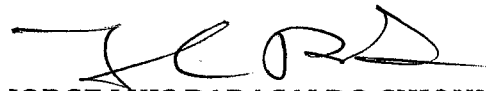
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la anterior solicitud de ampliación de medidas cautelares, el despacho NIEGA LA MISMA, por cuanto no se ha acreditado el diligenciamiento del oficio que comunica aquella que fue decretada en providencia de 8 de julio de 2020.

Lo anterior a fin de no incurrir en exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 de mayo 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



27

Ejecutivo No. 2020-238

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por el profesional del derecho EDGAR JESUS ROJAS RUEDA apoderado demandante, quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por INMOBILIARIA ZUHE - LUZ ANGELA SILVA OVALLE **contra** MARY ISABEL CASTELLANOS SALSAS y otro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, señora ANDRI YILENI BELTRÁN ACHURY con constancia de pago.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 MAYO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



106

Eje GR. No. 2020 - 0263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá, en providencia calendada 23 de marzo de 2021; SE DISPONE:

PRIMERO –Se concede al apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que suministre las expensas necesarias para que se tomen copias de todo el cuaderno, so pena de que se declare desierto el recurso (inciso 2º del artículo 324 del C. General del P.).

SEGUNDO - Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior **REMÍTANSE** las copias del proceso al Juzgado 2º Civil del Circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo. Oficiese y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 040 de 11 MAYO 2021 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



99

Verbal S. No. 2020-0330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Observadas las presentes diligencias y en vista de que hace varios meses se está a la espera de la notificación de la demandada BRICEIDA MOLINA ROBLES, SE DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva integrar el contradictorio; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

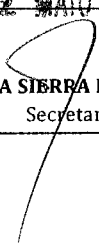
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 12 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



36

Eje. No. 2020-365

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante, en contra de la providencia calendada 27 de abril de 2021 (Fl.32 C.1), por la cual se rechazó la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Señala la recurrente que, en ningún momento se le pidió la acreditación de la calidad de los demandados en el auto que inadmitió la demanda y que ello debió ser objeto de una petición expresa del despacho. Asegura que se cumplió debidamente con el requerimiento del Juzgado y que no le se le puede exigir más allá de donde sus facultades le dan, dado que no tiene acceso a las providencias emanadas en el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra instituido para enrostrar al mismo funcionario que profirió la providencia los errores de hecho o de derecho en que haya incurrido, Es el medio procesal para atacar la providencia judicial de forma motivada y justificada. Su interés debe ser la protección que debe darse al derecho que la parte pretende hacer valer en el proceso. "Solo la parte que recibe un perjuicio con la decisión, cualquiera que él sea, es la única legitimada para recurrir, a fin de obtener, por ese medio que se subsane".¹ "Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de los estudiados, que se motive el recurso al ser interpuesto (...) se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto ES EVIDENTE QUE SI EL JUEZ NO TIENE ESA BASE, LE SERÁ DIFÍCIL, POR NO DECIR IMPOSIBLE, ENTRAR A RESOLVER".²

Sea lo primero advertir que el Juzgado no accederá a la reposición planteada, por cuanto no son de recibo los argumentos expuestos por parte de la apoderada, como pasará a exponerse.

Y ello por cuanto la recurrente debe recordar que el artículo 9º del Código Civil concordante con los preceptos 84 numeral 2º y 85, respecto de la prueba de la existencia y representación de las partes.

Es un anexo OBLIGATORIO de la demanda aportar los documentos que acrediten el parentesco que en este caso tienen los familiares de la finada ELISA GUTIÉRREZ MÉNDEZ y debe darse una lectura integral del artículo 85 que invoca como fundamento del recurso.

¹ JAIME AZULA CAMACHO. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. Ed. Temis. Bogotá 2002 pág. 378

² HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Dupre Ediciones. Bogotá 1997 pág. 705



En su numeral 1º se indica la consecuencia de no solicitarse directamente los documentos al lugar en donde se encuentren:

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

Era deber de la recurrente aportar la prueba de la calidad con que se está demandado a los presuntos herederos de la señora GUTIERREZ MENDEZ y no puede trasladar su incuria al Juzgado, alegando un desconocimiento de la norma.

Por lo anterior, la decisión tomada por este estrado judicial se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a revocarla.

Por lo anterior el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA,

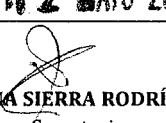
RESUELVE:

MANTENER el auto calendado 27 de abril de 2021 (Fl.32 C.1), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy 12 MAYO 2021 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRÍGUEZ Secretaria



77

Eje. 2020-0467

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante y por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el auto que milita a folio 74 C.1.

NOTIFÍQUESE
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040 hoy <u>11 2 MAYO 2021</u> 08:00 a.m. LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria
--

SR.



23

Ejecutivo S. No. 2020-475

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias y en atención del oficio allegado por parte de la secretaria de movilidad (Fls.21-21 C.2) respecto al embargo del vehículo de placas FPV-888, SE DISPONE:

ORDENAR al acreedor hacer uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6 del art. 595, como quiera que para el año 2020 no existen parqueaderos judiciales autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que el art. 167 de la Ley 769 de 2002 fue derogado por el art. 336 de la Ley 1955 de 2019.

Conforme a lo anterior, PREVIO a oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo, deberá constituir caución por la suma de \$128.300.000 M/cte (Valor Comercial del Vehículo según revista motor) para responder por posibles daños que se causen al automotor y así mismo informe dirección de depósito o parqueadero para su traslado.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 10 de mayo 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



31

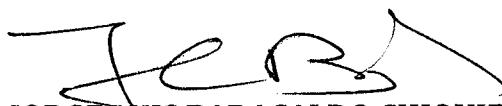
Eje. No. 2020-513

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Previamente a agregar a los autos el Despacho Comisorio diligenciado, deberá esperarse a que la correspondiente Inspección de Policía de Chía devuelva el mismo.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 12 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



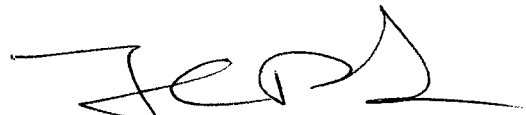
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado demandante, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Por Secretaría ofíciase a SURTIFRUYER DE LA SABANALTA, para que sirva emitir un pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio N° 0116/2021, so pena de hacerse acreedor de las sanciones contenidas en el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

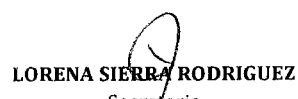
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 22 MAYO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Téngase por notificado a PEDRO LUIS MAYORGA MANRIQUE, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, persona que dentro del término que la Ley le concede no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno. (23/ABR/2021 notificación Fl.25 C.1).

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará auto que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo.

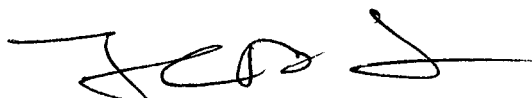
SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala \$385.000, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.040, hoy <u>15 de mayo de 2021</u> 08:00 a.m.  LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria



38

Ejecutivo No. 2021-173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

De la exploración de las diligencias, observa el despacho que al revisar auto anterior, por un error mecanográfico se indicó el segundo apellido del demandado como CAMARGO siendo el correcto CANASTO.

Para evitar confusiones de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el auto de veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) (fl 28 cd 1) en el sentido de indicar que la demandada es CARMEN LILIANA POVEDA CANASTO y no como allí se señaló.

En lo demás el auto queda incólume.

El presente proveído hace parte integral del auto que se corrige, por lo tanto notifíquese en igual forma.

Téngase en cuenta lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 11 de mayo 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



39

Ejecutivo No. 2021-173

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la demandada CARMEN LILIA POVEDA CANASTO se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago y dentro del término legal presento un escrito denominado **recurso de reposición** de forma extemporánea y otro denominado **excepciones de mérito**.

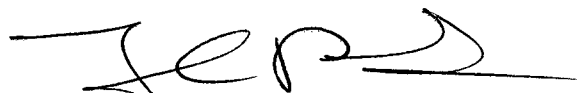
Sin embargo no está acreditando el derecho de postulación conforme al artículo 73 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR DE PLANO** los escritos presentados por la parte demandada, por carecer de derecho de postulación.
2. En firme la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA
- 2 -

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.040, hoy **11.2 MAYO 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



20

Interrogatorio. No. 2021-0192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término sin que la parte convocada hubiese justificado su inasistencia a la audiencia celebrada, el Despacho; DISPONE:

CONVOCAR a las partes para la realización de la audiencia, en la que se abrirá el sobre que contiene el cuestionario, conforme lo prevén los artículos 204 y 205 del C. G. del P.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 12:00 PM, del día VEINTIUNO (21) del mes de MAYO del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy 15 MAR 2023 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



25

Ejecutivo singular. No. 2021-00230

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley; no obstante, se aclara que no fue aportado ningún documento original.

Notifíquese,
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.40 hoy __12 de mayo de 2021__ 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

H.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Calificada la demanda, el despacho concluye que la factura electrónica No. FE-24 base de la presente ejecución reúne los requisitos de los artículos 772 y s.s. del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del Código General del Proceso. Sin embargo respecto de los otros puntos, el Despacho no librará orden de ejecución al no darse cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, por lo que el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA a favor de **OUTSOURCING M&R S.A.S.** contra **CONJUNTO AVALON HILLS CONDOMINIO**, por las siguientes sumas de dinero;

- 1.- Por la suma de **\$ 1.800.000, 14 m/cte**, por concepto de capital de la obligación representada en el título valor factura electrónica No. FE-24 expedida el 13 de noviembre de 2020.
- 2.- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de Noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.
- 3.- No librar mandamiento de pago por la Factura de venta N. 615 del 19 de octubre de 2020 y Factura de venta N. 616 del 19 de octubre de 2020 por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendarado Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).
- 4.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

Se reconoce personería procesal al abogado FABIAN BARRERO OLIVERO en los términos y para el poder conferido.

Notifíquese,
El señor Juez


JORGE LUIS BARACALDO CHQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.040, hoy ____12 de mayo de 2021____08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



22

Restitución No. 2021-00233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y s. s, y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, presentada por RV INMOBILIARIA **contra** CESAR ENRIQUE GRANJA JIMENEZ.

SEGUNDO: TRAMÍTESE, la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 del Código

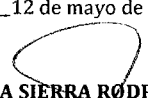
TERCERO: NOTIFIQUESE, a la demandada, en la forma establecida en el artículo 291 y SS., del Código General del Proceso y dese traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS (art. 391 C.G.P.).

Notifíquese
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 040, hoy ____12 de mayo de 2021__08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

H.S.



25

Garantía mobiliaria. No. 2021-00234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código de General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada de conformidad al auto calendado Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por Secretaría hágase entrega de la misma a quien la presentó, previas las anotaciones de ley; no obstante, se aclara que no fue aportado ningún documento original.

Notifíquese,
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.40 hoy __12 de mayo de 2021__ 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S



11

Ejecutivo No. 2021-0255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclare en los hechos si el inmueble arrendado ya fue entregado. En caso positivo manifieste la calenda.
2. Sírvasse a manifestar a este despacho, los hechos respecto del pago de canon de arrendamiento de los meses ENERO y FEBRERO del 2021
3. Amplíe los hechos, indicando cuanto fue el incremento del canon de arrendamiento para cada año, desde que los demandados incurrieron en mora.
4. Del acápite de pretensiones aclare la pretensión F.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.40, hoy ____12 de mayo de 2021____08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

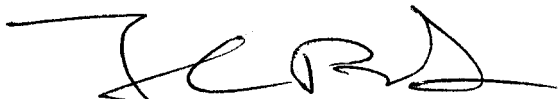
SE INADMITE, la anterior solicitud de prueba anticipada, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte el documento donde conste la calidad de representante legal del MUNICIPIO DE CHIA de quien otorga el poder.
2. Amplíe los hechos en el sentido de aclarar qué relación tiene el señor OSCAR ANDRES RODRIGUEZ y la señora ANA GILMA GUTIERREZ ACOSTA con el Municipio de Chía.
3. Informe de manera general lo celebrado en los contratos 2019-CT-411 y CT-602
4. Aporte el original del documento cuyo reconocimiento se pretende. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese

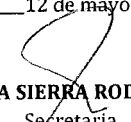
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 040, hoy 12 de mayo de 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia el numeral 5º del artículo 82 y el artículo 85 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. En razón del artículo 590 del Código Procesal General establece las medidas cautelares de los procesos declarativos, la invocada por el accionante no se ajusta al presupuesto de la demanda toda vez que no se persigue con la inscripción de la demanda un derecho real o el pago de perjuicios. Es por ello que debe acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, debido a que el presente asunto se trata de un declarativo - art 35 de la Ley 640 de 2001 (ordinal 11 art. 82 en Conc. Con el art. 621 del C.G. del P.).
2. Del acápite de pretensiones, sírvase a discriminar las pretensiones solicitadas por el actor, toda vez que estamos frente a una obligación de tracto sucesivo.
3. Aclare el valor de los intereses de la obligación, con el propósito de determinar el total del valor de lo pretendido, y así establecer debidamente la cuantía.
4. Aclare el hecho 5º, dado que se menciona una "demanda"
5. Allegue copia de la decisión de fondo a que alude en el trámite de la tutela del hecho 11.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 040, hoy 12 de mayo de 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria